

# LA ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOGIDA PARA SOLICITANTES DE ASILO EN LOS DISTINTOS ESTADOS MIEMBROS

ESPAÑA  
2013



GOBIERNO DE ESPAÑA	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN	MINISTERIO DE JUSTICIA	MINISTERIO DEL INTERIOR	MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
--------------------	---	------------------------	-------------------------	---

La Red Europea de Migración ha sido creada por la Decisión del Consejo 2008/381/CE y está financiada por la Unión Europea.

Su objetivo es satisfacer las necesidades de información de las instituciones de la Unión Europea y de las autoridades e instituciones de los Estados miembros, proporcionando información actualizada, objetiva, fiable y comparable en materia de migración y asilo, con el fin de respaldar el proceso de toma de decisiones de la Unión Europea en estos ámbitos. La Red Europea de Migración también pone dicha información al alcance del público en general.

La Red Europea de Migración, coordinada por la Comisión Europea, está formada por una red de Puntos de Contacto Nacional designados en cada Estado miembro y en Noruega.

En España el PCN está compuesto por expertos procedentes del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Ministerio del Interior, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Ministerio de Justicia y de la Fiscalía General del Estado, de cuya coordinación se encarga la Subdirección General de Régimen Jurídico de la Secretaría General de Inmigración y Emigración.

Contacto  
Subdirección General de Régimen Jurídico  
(Coordinadora del Punto de Contacto Nacional de la Red Europea de Migración)  
José Abascal, 39. 28071 Madrid  
Correo electrónico: rem@meyss.es  
Internet: <http://extranjeros.empleo.gob.es/es/RedEuropeaMigraciones>

Este documento está disponible en:  
<http://extranjeros.empleo.gob.es/es/RedEuropeaMigraciones>

# **La organización de los Centros de Acogida para Solicitantes de Asilo en los distintos Estados miembros**

---

**España  
2013**

El presente estudio pretende ofrecer una visión sobre la articulación del sistema de acogida español a las personas solicitantes o beneficiarias de protección internacional que permita conocer sus elementos a efectos de identificar buenas prácticas o aspectos de mejora con el fin de avanzar a una gestión flexible, eficiente, eficaz y de calidad del sistema de acogida de solicitantes de protección internacional.

Informe elaborado por el Punto de Contacto Nacional de España de la Red Europea de Migración.

Diciembre 2013



## ÍNDICE

FICHA DE INFORMACIÓN BÁSICA (CONTRIBUCIÓN NACIONAL) RESUMEN EJECUTIVO .....	7
INFORME DE SÍNTESIS.....	8
SECCIÓN 1. Diferentes tipos de centros de acogida y los distintos actores involucrados	13
SECCIÓN 2. Utilización de los Centros de Acogida: factores que determinan el acceso a los diversos tipos de instalaciones.....	19
SECCIÓN 3. Calidad: Legislación Nacional sobre condiciones materiales de acogida....	26
SECCIÓN 4. Flexibilidad .....	30
SECCIÓN 5. Eficiencia.....	34
SECCIÓN 6. Conclusiones.....	36
ANEXO 1. Condiciones de la acogida en los diferentes Centros de Acogida .....	37



## **Ficha de información básica (Contribución Nacional)**

### Resumen Ejecutivo

**L**a Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, señala en su artículo 30 que “se proporcionará a las personas solicitantes de protección internacional, siempre que carezcan de recursos económicos, los servicios sociales y de acogida necesarios con la finalidad de asegurar la satisfacción de sus necesidades básicas”. Y tal acogida (artículo 31) se realizará, principalmente, “a través de los centros propios del Ministerio competente y de aquéllos que sean subvencionados a organizaciones no gubernamentales” respecto de los cuáles, el Estado mantiene una posición coordinadora de las actuaciones (salvo en lo relativo a los menores ya que la competencia sobre tal colectivo se reconoce a las Comunidades Autónomas).

El sistema de acogida español se configura como un sistema de naturaleza mixta que distingue, de un lado, una red de centros de migraciones de carácter público (CAR y CETI) y, de otro, dispositivos de acogida y programas de atención a solicitantes de asilo gestionados por ONGs subvencionados por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

El sistema posee un carácter integral que atiende al beneficiario desde el momento de la presentación de la solicitud de asilo hasta, en su caso, la finalización del proceso de integración. La duración máxima del programa de integración es de 18 meses, si bien, este plazo puede prorrogarse cuando circunstancias debidamente motivadas lo aconsejen.

El procedimiento de asignación de plazas toma en cuenta la disponibilidad de plazas y los perfiles de los solicitantes, prestando especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad. El órgano competente para el desarrollo y la gestión del sistema de acogida integral es la Secretaría General de Inmigración y Emigración-Dirección General de Migraciones a través de la Unidad de Trabajo Social de la SGIE-DGM, contando con la asistencia de los CAR.

El actual contexto de austeridad presupuestaria supone un gran límite a la flexibilidad del sistema. La capacidad de acogida está directamente vinculada con las disponibilidades presupuestarias.

Asimismo, el esfuerzo de acogida de solicitantes de asilo debe compaginarse en España con la atención humanitaria de inmigrantes que acceden de forma irregular, especialmente en Ceuta, Melilla y a las costas. Esta acogida se presta en dos centros de titularidad pública y dispositivos de acogida gestionados por ONG, subvencionados por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

## Informe de Síntesis

**E**l presente estudio pretende ofrecer una visión sobre la articulación del sistema de acogida español a las personas solicitantes o beneficiarias de protección internacional que permita conocer sus elementos a efectos de identificar buenas prácticas o aspectos de mejora con el fin de avanzar a una gestión flexible, eficiente, eficaz y de calidad del sistema de acogida de solicitantes de protección internacional.

En relación con la organización del sistema de acogida, éste se caracteriza por ser un sistema de naturaleza mixta e integral.

El sistema español de acogida de personas solicitantes de protección internacional podría calificarse como un sistema de naturaleza mixta que distingue, de un lado, una red de centros de migraciones de carácter público (integrada por los centros de acogida a refugiados regulados en la Orden Ministerial de 13 de enero de 1989, los centros de estancia temporal de inmigrantes en Ceuta y Melilla (CETI), así como, en su caso, por los centros de nueva creación); y de otro, dispositivos de acogida y programas de atención a solicitantes de asilo gestionados por ONG subvencionados por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

De este modo, el sistema general parte de una acogida temporal de breve duración, que continuaría, en caso de admisión de la solicitud, con una acogida en un centro destinado a tal efecto, combinada con la percepción de ayudas económicas puntuales, para posteriormente dar paso a un sistema basado en ayudas económicas que permiten al beneficiario completar su proceso de integración de manera autónoma.

Dada tal naturaleza mixta, la responsabilidad (tanto financiera como ejecutiva) se distribuye entre los distintos agentes que participan en la articulación del sistema de acogida. Así, la responsabilidad financiera en materia de acogida recae sobre el Estado; si bien, las Comunidades Autónomas son la autoridad competente en materia de menores no acompañados o en situación de desamparo y, por tanto, asumen la responsabilidad financiera del sistema de acogida de este colectivo. Por lo que respecta a la responsabilidad ejecutiva, Estado y Comunidades Autónomas la asumen en relación con el ejercicio de sus competencias y, además, las ONG asumen la responsabilidad sobre los programas que ejecutan.

Junto a la naturaleza mixta y, en segundo lugar, se trata de un sistema de carácter integral que atiende al beneficiario desde el momento de la presentación de la solicitud de asilo hasta, en su caso, la finalización del proceso de integración. La duración máxima del programa de integración es de 18 meses, si bien, este plazo puede prorrogarse cuando circunstancias debidamente motivadas lo aconsejen.

Se definen como posibles beneficiarios de los Centros de Acogida (CAR) a Refugiados las personas que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

- Haber solicitado asilo en España y haber sido admitida a trámite su solicitud. Asimismo, quienes lo soliciten, transcurrido dicho período, por cambio en las condiciones sociopolíticas o religiosas en su país de origen.
- Estar en posesión de documento pertinente de identidad que reconozca su condición de refugiado, expedido por el Ministerio del Interior.
- Haber solicitado asilo y no ser admitida a trámite la solicitud por entender que corresponde a otro Estado el examen de la solicitud y hasta la obtención de respuesta del Estado en cuestión.
- Estar en situación de extranjero con protección temporal o subsidiaria.

En todos los supuestos les serán de aplicación los siguientes requisitos:

- Carecer de trabajo o de medios económicos para atender sus necesidades y las de su familia.
- No padecer enfermedades infecto-contagiosas o trastornos mentales que puedan alterar la normal convivencia en el centro.
- Aceptación expresa de la normativa por la que se rige el centro.

No obstante, la condición de beneficiario y el acceso a los servicios que ésta conlleva no permanece inalterada a lo largo del tiempo ya que en determinados supuestos tasados legalmente podrá reducirse o retirarse alguno o la totalidad de los servicios de acogida.

Respecto a los servicios y prestaciones de los CAR (similares en los CETIS), podemos destacar los siguientes: alojamiento y manutención temporal; información y asesoramiento sobre nueva situación; orientación para su incorporación al sistema educativo, sanitario y social; atención psicológica; atención social especializada y gestión de ayudas económicas complementarias; desarrollo de cursos para aprendizaje de la lengua y de habilidades sociales básicas; orientación e intermediación para la formación profesional e inserción laboral; actividades ocupacionales y de ocio y tiempo libre; actividades de sensibilización y de divulgación de la actuación del C.A.R. dirigidas a la sociedad de acogida.

Además, existen una serie de ayudas económicas a los beneficiarios de los CAR (que cumplan con los requisitos establecidos, a saber: ser solicitante de asilo, refugiado o con protección internacional; ser beneficiario de un Centro de Acogida a Refugiados o bien encontrarse fuera de él y seguir un programa de atención iniciado como residente en el centro; carecer de recursos económicos tanto el titular como los familiares a su cargo) con el objeto de permitir al beneficiario resolver las necesidades personales y/o familiares más perentorias, así como facilitarle los medios adecuados para procurar su mayor autonomía personal y su futura integración social.

Tales servicios y prestaciones se someten, en el caso español, a un proceso de revisión constante y mejora continua.

Ahora bien, y de conformidad con la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, los servicios de prestaciones y ayudas del programa de acogida podrán ser diferentes cuando así lo requiera el procedimiento de asilo o sea conveniente la evaluación de las necesidades de la persona solicitante o se encuentre detenida o en las dependencias de un puesto fronterizo. Concretamente, se abre la posibilidad de ofrecer un tratamiento diferenciado a las personas que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad (a saber: menores, menores no acompañados, personas con discapacidad, personas de edad avanzada, mujeres embarazadas, familias monoparentales con menores de edad, personas que hayan padecido torturas, violaciones u otras formas graves de violencia psicológica o física o sexual y víctimas de trata de seres humanos). Asimismo, se dará un tratamiento específico a aquéllas que, por sus características personales, puedan haber sido objeto de persecución por varios de los motivos previstos en la Ley.

El órgano competente para el desarrollo y la gestión del sistema de acogida integral de solicitantes de protección internacional es la Secretaría General de Inmigración y Emigración-Dirección General de Migraciones. Tales funciones se realizan a través de la Unidad de Trabajo Social de la SGIE-DGM ubicada en la Oficina de Asilo y Refugio del Ministerio de Interior. Esta UTS es la que asigna las plazas en los centros y dispositivos de acogida en función de la disponibilidad de plazas y de los perfiles de los solicitantes contando con la asistencia de los CAR (artículo 21 de la Resolución de 6 de julio de 1998 de la Dirección General Instituto Migraciones y Servicios Sociales que aprueba el Estatuto Básico de los Centros de Acogida a Refugiados del IMSERSO y desarrolla la Orden 13-1-1989, que los regula). Dicho proceso de gestión de las plazas de acogida se recoge en un Manual elaborado a tal efecto. Con carácter general, no se permite a las personas solicitantes o beneficiarias de protección internacional la elección del tipo de alojamiento al que van a ser dirigidos. Y ante determinadas circunstancias o alteración de las mismas (como la capacidad de alojamiento, cambios en la unidad familiar, necesidades médicas...) puede acordarse una reubicación de la persona solicitante de protección internacional.

Por lo que respecta a la calidad y evaluación del sistema, los CAR disponen de reglamentos de funcionamiento que fijan los mínimos de personal, prestaciones a beneficiarios, infraestructuras y recursos materiales. Además, los mismos han elaborado las correspondientes cartas de servicios<sup>1</sup> en donde se informa sobre los servicios prestados, los compromisos de calidad asumidos en relación con tal prestación y, con el objeto de comprobar el nivel de cumplimiento de los compromisos de calidad establecidos anteriormente, se establecen indicadores del nivel de los servicios prestados por los centros. Si bien, el sistema de evaluación se encuentra en una fase inicial. Por su parte, los Convenios de colaboración con las ONG contienen los estándares sobre las condiciones de acogida que se deben aplicar, incluyendo recursos materiales, humanos e infraestructuras a dedicar a cada proyecto. Semestralmente se envían las memorias de actividad y financieras intermedias y finales que desarrollan las actividades ejecutadas por las organizaciones y los costes en que estas actividades han incurrido. Asimismo, se realizan visitas periódicas para verificar la correcta ejecución de la actividad.

En relación con la flexibilidad, el sistema de acogida español está diseñado para adaptarse a las distintas necesidades que vayan surgiendo. La capacidad de adaptación está muy condicionada, no obstante, por la disponibilidad presupuestaria. Además, el esfuerzo de

1 Disponible en:

[http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ProteccionAsilo/car/docs/Carta\\_de\\_Servicios\\_CAR.pdf](http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ProteccionAsilo/car/docs/Carta_de_Servicios_CAR.pdf)

acogida de solicitantes de asilo debe compaginarse con la necesidad de atención humanitaria de inmigrantes que entran de manera irregular en Ceuta y Melilla o que llegan a las costas. Para ello, existen dos centros de titularidad pública y dispositivos gestionados por las ONGs y que reciben para ello una subvención del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. La configuración de España como frontera Sur de Europa hace especialmente sensible este sistema.

El sistema de acogida español no puede analizarse sin tener en cuenta el gran esfuerzo de acogida de inmigrantes en situación vulnerable, sobre todo en Ceuta y Melilla. El actual clima de tensión en la Cuenca del Mediterráneo lleva a pensar en la necesidad de incrementar este sistema de acogida, no únicamente centrado en solicitantes de protección internacional, sino que debe atender también a otros colectivos, en muchas ocasiones en situación vulnerable (mujeres embarazadas, lactantes...).

## **Diferentes tipos de centros de acogida y los distintos actores involucrados**

### **P 1. Por favor indique en la Tabla 1 a continuación que tipo de centros de acogida hay en el Estado (miembro)**

**E**l sistema español de acogida de personas solicitantes o beneficiarias de protección internacional podría calificarse como un sistema de naturaleza mixta que distingue, de un lado, una red de centros de migraciones de carácter público; y de otro, dispositivos de acogida y programas de atención a solicitantes de asilo gestionados por ONG subvencionados por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Así se desprende del artículo 31.1 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria: “*La acogida se realizará, principalmente, a través de los centros propios del Ministerio competente y de aquéllos que sean subvencionados a organizaciones no gubernamentales*”. En cualquier caso, se dirige al solicitante de protección internacional que carece de medios adecuados para su subsistencia y que por lo tanto, requiere de la asistencia de los poderes públicos.

#### **— Red de centros de migraciones de carácter público**

El capítulo II del Título XV del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de Derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social se dedica a los llamados “centros de migraciones”. De acuerdo con el apartado 1 del artículo 264, la red pública de centros de migraciones desempeña con carácter general “*tareas de información, atención, acogida, intervención social, formación, detección de situaciones de trata de seres humanos y, en su caso, derivación, dirigidas a la población extranjera. Igualmente podrán desarrollar o impulsar actuaciones de sensibilización relacionadas con la inmigración*” . Se encuentra integrada por los centros de acogida a refugiados (CAR) regulados en la Orden Ministerial de 13 de enero de 1989, los centros de estancia temporal de inmigrantes (CETI) en Ceuta y Melilla, así como, en su caso, por los centros de nueva creación (artículo 264.3 RLOEX).

Y particularmente, en el ámbito objeto de estudio del presente informe, dicha red “*podrá desarrollar programas específicos dirigidos a extranjeros que tengan la condición de solicitantes de asilo o el estatuto de apátrida, refugiados, apátridas, beneficiarios de la protección dispensada por el artículo 37.b) de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, inmigrantes que lleguen a España de acuerdo con las normas reguladoras de la gestión colectiva de contrataciones en origen, así como a extranjeros que se hallen en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social*” .

Los centros de acogida a refugiados (CAR) son establecimientos públicos destinados a prestar alojamiento, manutención y asistencia psicosocial urgente y primaria, así como otros servicios sociales encaminados a facilitar la convivencia e integrar en la comunidad a las personas que solicitan asilo en España u obtengan la condición de refugiado o desplazado en España y que carezcan de medios económicos para atender a sus necesidades y a las de su familia. En la actualidad, existen cuatro centros: Alcobendas (Madrid), Vallecas (Madrid), Sevilla y Valencia.

Por su parte, los centros de estancia temporal de inmigrantes (CETIS) de Ceuta y Melilla son establecimientos de la Administración Pública, concebidos como dispositivos de primera acogida y destinados a prestar servicios sociales básicos al colectivo de inmigrantes, entre los cuales pueden encontrarse personas que soliciten protección internacional.

— *Dispositivos de acogida y programas de atención gestionados por ONG*

El sistema general parte de una acogida temporal de breve duración, una acogida en un centro destinado a tal efecto, combinada con la percepción de ayudas económicas puntuales que permiten al beneficiario resolver las necesidades personales y/o familiares más perentorias, así como facilitarle los medios adecuados para procurar su mayor autonomía personal y su futura integración social, para posteriormente dar paso a un sistema basado en ayudas económicas que permitan al beneficiario completar su proceso de integración de manera autónoma.

**Tabla 1: Diferentes tipos de Centros de acogida**

Tipo de alojamiento	¿Hay este tipo de instalaciones en su Estado miembro?	Si es así, ¿cuántos de estas instalaciones había al final de 2012?	Especifique el número máximo de solicitantes que pueden alojarse en dichas instalaciones	Número de solicitantes alojados en dichas instalaciones anualmente en el periodo 2008-2012
<b>Centros de acogida inicial/tránsito de carácter colectivo</b>	Sí.	1 Centro en Madrid y en el resto del territorio, existen dispositivos en función de las necesidades.	Todos los solicitantes disponen de plaza de primera acogida. (Se trata de un servicio subvencionado por el Estado).	2008: 1.662 2009: 1.265 2010: 1.313 2011: 1.369 2012: 1.205
<b>Centros de acogida colectivos de régimen abierto</b>	Sí.	41 centros de acogida.	Se han podido alojar a 2.642 personas de facto.	2008: 2.642 2009: 2.253 2010: 2.573 2011: 2.128 2012: 1.837

**Tabla 1: Diferentes tipos de Centros de acogida (continuación)**

Tipo de alojamiento	¿Hay este tipo de instalaciones en su Estado miembro?	Si es así, ¿cuántos de estas instalaciones había al final de 2012?	Especifique el número máximo de solicitantes que pueden alojarse es dichas instalaciones	Número de solicitantes alojados en dichas instalaciones anualmente en el periodo 2008-2012
<b>Centros de acogida especiales o instalaciones para grupos vulnerables (víctimas de tortura o solicitantes femeninos especialmente vulnerables)</b>	Sí. Existen plazas ubicadas en pisos destinados a personas solicitantes o beneficiarias de protección internacional en situación de vulnerabilidad. Además, dependiendo de los casos concretos, se prestan servicios específicos.	Hay dos dispositivos de acogida de carácter estable para grupos vulnerables. Por otro lado, las ONG disponen de un servicio de acogida temporal, subvencionado por la DGM, que sufraga gastos derivados del alojamiento y manutención de personas con necesidades especiales, que requieran el ingreso en un centro especializado. (Ej. en centros de atención a drogodependientes).	El 100% de los solicitantes tienen cobertura de alojamiento adaptada a sus necesidades especiales.	n. d.
<b>Centros de acogida especiales e independientes para menores no acompañados</b>	Sí. Se trata de Centros gestionados por las Comunidades Autónomas en función de sus competencias legales exclusivas sobre menores, independientemente de que sean o no solicitantes de protección internacional.	n.d.	Información propia de las Comunidades Autónomas.	Información propia de las Comunidades Autónomas.
<b>Casas privadas o apartamentos: organizado y pagado por las autoridades competentes (*)</b>	No.			

(\*) La modalidad de hotel está reservada para la fase de acogida inicial y de tránsito (datos proporcionados previamente en el apartado "Centros de acogida inicial/tránsito de carácter colectivo")

**Tabla 1: Diferentes tipos de Centros de acogida (continuación)**

Tipo de alojamiento	¿Hay este tipo de instalaciones en su Estado miembro?	Si es así, ¿cuántos de estas instalaciones había al final de 2012?	Especifique el número máximo de solicitantes que pueden alojarse en dichas instalaciones	Número de solicitantes alojados en dichas instalaciones anualmente en el periodo 2008-2012
<b>Hoteles: organizado y pagado por las autoridades competente</b>	Sí.	1 dispositivo en Madrid y en el resto del territorio, en función de las necesidades.	Todos los solicitantes disponen de plaza de primera acogida. (Servicio subvencionado por el Estado).	2008: 1.662 2009: 1.265 2010: 1.313 2011: 1.369 2012: 1.205
<b>Alojamiento organizado individualmente tales como casas, apartamentos, hoteles y/o posibilidad de residir con amigos y/o familiares</b>	En casos excepcionales se puede valorar conveniencia de sufragar gastos de alojamiento en régimen de alquiler como alternativa a la asignación de plaza en un dispositivo de acogida.	n.d.	n.d.	n.d.
<b>Otros locales para el alojamiento de solicitantes de protección internacional que sea organizado y pagado por las autoridades competentes.</b>	No.			

**P2. ¿Qué autoridad/es son las responsables económicas de los centros de acogida?**

- a) Autoridades estatales**
- b) Autoridades locales/Comunidades autónomas**
- c) Un proveedor de servicios externos, tales como ONGs, agentes del sector privado o cualquier tercero involucrado**

**Respuesta: a) y b).**

La responsabilidad financiera en materia de acogida recae sobre el Estado, a excepción de la acogida al colectivo de menores no acompañados o en situación de desamparo, cuya

competencia y responsabilidad financiera corresponde a los gobiernos regionales (comunidades autónomas).

**P3. ¿Qué autoridades son las responsables ejecutivas de los centros?**

- a) Autoridades estatales**
- b) Autoridades locales/comunidades autónomas**
- c) Un proveedor de servicios externos, tales como ONGs, agentes del sector privado o cualquier tercero involucrado**

*Respuesta: a), b) y c).*

- a) La autoridad estatal asume la responsabilidad ejecutiva sobre el sistema de acogida en general y los centros propios en particular.
- b) Las Comunidades Autónomas asumen la responsabilidad ejecutiva sobre el sistema de acogida de menores no acompañados o en situación de desamparo.
- c) Las ONG asumen la responsabilidad sobre los programas que ejecutan.

**P4. En caso de que los centros de acogida sean gestionados por autoridades locales/comunidades autónomas o con la intervención de un proveedor de servicios externo (ONGs o actores de la sociedad civil), sírvase indicar si los centros de acogida son coordinados centralizadamente (es decir, si una única autoridad es la responsable general de la recepción de los solicitantes de protección internacional)**

Sí, la Administración General del Estado (actual Secretaría General de Inmigración y Emigración-Dirección General de Migraciones, en adelante SGIE-DGM) coordina, a través de una unidad de Trabajo Social, ubicada en la Oficina de Asilo y Refugio, la derivación y seguimiento de los solicitantes de asilo mayores de edad y unidades familiares entre los distintos centros y recursos de alojamiento.

Los menores no acompañados son derivados a las Comunidades Autónomas, que tienen la competencia sobre su acogida.

**P5. En caso de que los centros de acogida sean gestionados por autoridades locales/comunidades autónomas o con la intervención de un proveedor de servicios externo (ONGs o actores de la sociedad civil), ¿cómo se regula su participación?**

**¿Hay algún mecanismo formal de coordinación suscrito entre los diversos actores (por ejemplo un acuerdo de cooperación estipulando el reparto de competencias)?**

Sí.

Existen Convenios de colaboración entre la Autoridad Central responsable de las competencias sobre Asilo y Refugio (SGIE-DGM) con las ONGs especializadas (Cruz Roja, CEAR).

## **S**eccción 2 **Utilización de los Centros de Acogida: factores que determinan el acceso a los diversos tipos de instalaciones**

**P6. Por favor indique con una breve descripción general que solicitantes de protección internacional tiene derecho a un centro de acogida proporcionado por el Estado. Rellene la Tabla 2 a continuación**

De acuerdo con el artículo 4 de la Orden de 13 de enero de 1989, sobre Centros de Acogida a Refugiados, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la información disponible en la página electrónica del actual Ministerio de Empleo y Seguridad Social, podrán ser beneficiarios de los Centros de Acogida a Refugiados las personas que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

- Haber solicitado asilo en España y haber sido admitida a trámite su solicitud. Asimismo, quienes lo soliciten, transcurrido dicho período, por cambio en las condiciones sociopolíticas o religiosas en su país de origen.
- Estar en posesión de documento pertinente de identidad que reconozca su condición de refugiado, expedido por el Ministerio del Interior.
- Haber solicitado asilo y no ser admitida a trámite la solicitud por entender que corresponde a otro Estado el examen de la solicitud y hasta la obtención de respuesta del Estado en cuestión.
- Estar en situación de extranjero con protección temporal o subsidiaria.

En todos los supuestos les serán de aplicación los siguientes requisitos:

- Carecer de trabajo o de medios económicos para atender sus necesidades y las de su familia.
- No padecer enfermedades infecto-contagiosas o trastornos mentales que puedan alterar la normal convivencia en el centro.
- Aceptación expresa de la normativa por la que se rige el centro.

Tendrán carácter prioritario las personas que pertenezcan a grupos vulnerables.

La condición de beneficiario de los centros se extenderá a los ascendientes y descendientes en primer grado y al cónyuge, o a la persona con la que se halle ligado por análoga rela-

ción de afectividad y convivencia, salvo los casos de separación legal, separación de hecho, divorcio, mayoría de edad o independencia familiar, en los que se valorará por separado la situación de cada miembro de la familia.

**Tabla 2: Categorías de solicitantes con derecho a un centro de acogida**

Diferentes categorías de solicitantes según el tipo y la fase del procedimiento	Derecho a las instalaciones de recepción (Sí/No)	¿Estos solicitantes tienen derecho a un centro de acogida estándar o específico?
<b>Solicitantes sujetos a la aplicación de Dublín II</b>	Sí.	Tienen derecho a las condiciones generales de acogida.
<b>Solicitantes en el procedimiento de admisibilidad a trámite de la solicitud</b>	Sí.	Tienen derecho a las condiciones generales de acogida hasta que se decida sobre la admisión a trámite de la solicitud.
<b>Solicitantes sujetos a un procedimiento abreviado</b>	Sí.	Tienen derecho a las condiciones generales de acogida hasta la resolución de su expediente.
<b>Solicitantes pertenecientes a grupos vulnerable (con necesidades concretas de ayuda médica/psicológica)</b>	Sí.	Tienen derecho a las condiciones generales de acogida.
<b>Menores no acompañados a la espera de una resolución de protección internacional</b>	Sí.	Tienen derecho a las condiciones generales de acogida prestadas en los centros de menores.
<b>Menores no acompañados que han agotado el procedimiento de protección internacional y aguardan el retorno</b>	Sí.	Tienen derecho a las condiciones generales de acogida prestadas en los centros de menores.
<b>Solicitantes que han apelado en el procedimiento</b>	Depende.	Si: Durante la tramitación de recurso administrativo y, en la vía judicial, solamente si el órgano jurisdiccional adopta medidas cautelares que autorizan la estancia del solicitante de asilo en España. (art 22 ley 12/2009).
<b>Solicitantes que han presentado una solicitud posterior</b>	Sí.	Tienen derecho a las condiciones generales de acogida.
<b>Solicitantes que han recibido una resolución positiva a su petición de protección internacional</b>	Sí.	Tienen derecho a las condiciones generales de acogida.
<b>Solicitantes que han agotado el procedimiento de protección internacional y aguardan el retorno</b>	No.	Durante un plazo máximo de 15 días desde la notificación de la resolución desfavorable a su solicitud de asilo.
<b>Otros (solicitantes de un país miembro de la UE, familias con menores en una situación irregular, solicitantes procedentes de un tercer país seguro, etc. Especifique cuales)</b>	No.	En caso de que se aprecie alguna circunstancia de vulnerabilidad o atención humanitaria justificadas, se les puede atender a través de otros programas de atención.

**P7. De las arriba mencionadas categorías de solicitantes que tiene derecho a un centro de acogida, ¿puede ser alguna excluida de los centros de acogida por razones especiales (porque el solicitante tiene suficientes medios económicos, porque el solicitante se ha comportado incorrectamente en el centro de acogida, o cualquier otro motivo)?**

Sí.

El artículo 33 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria establece que podrá reducirse o retirarse alguno o la totalidad de los servicios de acogida en los siguientes casos:

- a) cuando la persona solicitante abandone el lugar de residencia asignado sin informar a la autoridad competente o, en caso de haberlo solicitado, sin permiso;
- b) cuando la persona solicitante accediese a recursos económicos y pudiese hacer frente a la totalidad o parte de los costes de las condiciones de acogida o cuando hubiere ocultado sus recursos económicos, y, por tanto, se beneficie indebidamente de las prestaciones de acogida establecidas;
- c) cuando se haya dictado resolución de la solicitud de protección internacional, y se haya notificado al interesado, salvo lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 36 de esta Ley;
- d) cuando por acción u omisión se vulneren los derechos de otros residentes o del personal encargado de los centros donde estén acogidos o se dificulte gravemente la convivencia en ellos, de conformidad con lo establecido en las normas internas de los mismos;
- e) cuando haya finalizado el periodo del programa o prestación autorizado.

Asimismo, las personas solicitantes de protección internacional podrán ver reducidos o retirados los programas de ayudas del servicio de acogida, como consecuencia de las sanciones que se deriven de la comisión de alguna de las faltas enunciadas anteriormente.

En relación con las sanciones, el personal técnico de los centros de acogida a refugiados, una vez resuelta favorablemente la solicitud de ingreso en un centro o dispositivo de acogida, informa al nuevo residente sobre las normas de funcionamiento y convivencia, disponiendo claramente sus derechos como residentes, obligaciones y régimen sancionador en caso de incumplimiento/comisión de infracción.

**P8.a) ¿El Estado (miembro) realiza un análisis de la vulnerabilidad que puede dar como resultado la asignación de un centro de acogida especial para los solicitantes pertenecientes a grupos vulnerables?**

Sí.

Según el artículo 31 de la Ley 12/2009, los servicios, prestaciones y ayudas del programa de acogida podrán ser diferentes cuando así lo requiera el procedimiento de asilo o sea conveniente la evaluación de las necesidades de la persona solicitante o se encuentre detenida o en las dependencias de un puesto fronterizo. Por su parte, el artículo 46 establece que se adoptarán las medidas necesarias para dar un tratamiento diferenciado cuando sea preciso a las solicitudes de protección internacional que efectúen las personas que se encuentren en las situaciones de vulnerabilidad mencionadas por este artículo. También se dará un tratamiento diferenciado a aquéllas personas que hayan sido objeto de persecución.

**P8.b) En caso afirmativo, indíquese si el análisis de la vulnerabilidad es:**

- a) Obligatorio y establecido por ley.** Sí.
- b) Práctica habitual.** Sí.
- c) Opcional**

**P9. ¿Qué autoridad/es son las responsables para decidir la distribución de los solicitantes de protección internacional en los diferentes centros de acogida?**

La distribución competencial sobre dicha material a nivel estatal se establece de la siguiente forma:

De acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 343/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, de la Secretaría General de Inmigración y Emigración depende la Dirección General de Migraciones. A dicha Dirección, de acuerdo con el artículo 9 de dicho Real Decreto le corresponde:

- La planificación, gestión y seguimiento de los centros de estancia temporal de inmigrantes (CETI) y de los centros de atención a refugiados (CAR).
- La concertación de actuaciones de promoción de la integración de los inmigrantes, solicitantes de asilo, refugiados, apátridas, personas acogidas al régimen de protección temporal y otros estatutos de protección subsidiaria con otros departamentos

ministeriales, Comunidades Autónomas, entidades locales y entidades públicas y privadas y, en particular, la gestión y seguimiento del Fondo de Apoyo a la acogida y la integración de los inmigrantes así como para el refuerzo educativo de los mismos y la promoción de programas innovadores en el ámbito de acogida e integración en el entorno local.

Luego, la SGIE-DGM, es el órgano competente para el desarrollo y la gestión del sistema de acogida integral de solicitantes de asilo, refugiados, apátridas, personas acogidas al régimen de protección temporal y otros estatutos de protección subsidiaria. Tales funciones se realizan a través de la Unidad de Trabajo Social de la SGIE-DGM ubicada en la Oficina de Asilo y Refugio del Ministerio de Interior. Esta UTS es la que asigna las plazas en los centros y dispositivos de acogida en función de la disponibilidad de plazas y de los perfiles de los solicitantes contando con la asistencia de los CAR en la instrucción de los expedientes (artículo 21 de la Resolución de 6 de julio de 1998 de la Dirección General Instituto Migraciones y Servicios Sociales aprueba el Estatuto Básico de los Centros de Acogida a Refugiados del IMSERSO y desarrolla la Orden 13-1-1989, que los regula).

**P10. ¿Cómo asignan las autoridades a los solicitantes en los diversos tipos de centros de acogida?**

**i) Capacidad**

En el sistema español, una vez analizadas la disponibilidad de plazas de acogida y las características integrales del solicitante (edad, sexo, mantenimiento de la unidad familiar, nacionalidad, existencia de redes familiares,...etc.), se les deriva a los centros propios o recursos concertados que se entienden mas ajustados a tales características.

**ii) Mecanismo de dispersión**

No se utiliza dicho sistema.

**iii) Tipo de procedimiento de asilo**

El Estado (miembro) tiene en cuenta el *tipo de procedimiento de asilo* y asigna a los solicitantes a un centro de acogida específico. Por ejemplo, uno o más de uno de los siguientes procedimientos es de aplicación en el Estado (miembro):

- Solicitantes que están bajo aplicación del reglamento de Dublín II y son alojados en centros de acogida específicos;

No.

- Solicitantes que están sujetos a un procedimiento abreviado y son asignados a centros de acogida específicos;  
No.
- Etc.

El tipo de procedimiento de asilo no se configura como un criterio a considerar en la distribución de los solicitantes entre las distintas plazas disponibles.

**iv) Fase del procedimiento de asilo**

El estado de tramitación del procedimiento de asilo no se configura como un criterio a considerar en la distribución de los solicitantes entre las distintas plazas disponibles.

**v) Perfil del solicitante de asilo**

Como ya se ha indicado anteriormente, el perfil del solicitante (junto a la disponibilidad de las plazas en los recursos existentes) se tiene en cuenta a la hora de asignar alojamiento.

Los recursos son iguales para todos de acuerdo a la ley.

**vi) Duración del procedimiento de asilo**

Los solicitantes permanecen en el mismo centro salvo que haya circunstancias sobrevenidas y relevantes que justifiquen su traslado a otro centro.

**vii) Otro criterio (estructura familiar)**

Ver respuesta anterior.

**P11. El proceso de asignación de los solicitantes a los diferentes centros de acogida está:**

**a) Establecido en la legislación:** No

**b) Descripto en normas no vinculantes/orientaciones:** Sí

**c) No descripto en documentos oficiales pero hay una práctica habitual en vigor:** No

Existe un Manual de Gestión de Plazas de Acogida.

**P12. Siempre que exista suficiente capacidad, ¿el Estado (miembro) da a elegir al solicitante el centro de acogida y la localización?**

Con carácter general, las personas solicitantes o beneficiarias de protección internacional no pueden elegir el tipo de alojamiento al que van a ser dirigidos. Si bien, ante circunstancias sobrevenidas y relevantes debidamente justificadas y teniendo en cuenta la disponibilidad de plazas, podría ofrecerse al solicitante alguna posibilidad de elegir.

**P13.a) ¿Ofrece el Estado (miembro) la posibilidad a los solicitantes de protección internacional de trasladarse a un centro de acogida diferente al que les fue asignado inicialmente?**

Ver pregunta P10 vi).

**P13.b) En caso afirmativo, ¿qué criterios de los abajo indicados se aplican, o bien una combinación de los mismos, para su traslado a un centro de acogida diferente?**

- i) **Cuestiones relacionadas con la gestión de la capacidad/camas:** Sí.
- ii) **Cambios en el perfil familiar (nacimientos):** Sí.
- iii) **Motivos médicos o necesidades especiales:** Sí.
- iv) **Incidencias en los centros que pueden requerir traslado a un alojamiento alternativo:** Sí.
- v) **Plazos (determinados por el procedimiento):** No.
- vi) **Programa de retorno voluntario al país de origen:** No.
- vii) **Otros motivos:** Sí, a considerar.

## **S**eción 3 **Calidad: Legislación Nacional sobre condiciones materiales de acogida**

**P14. Según la legislación nacional de su Estado (miembro), a qué tienen derecho los solicitantes de protección internacional que son alojados en centros de acogida en lo que respecta a las siguientes condiciones de acogida:**

- a) Comida**
- b) Ropa**
- c) Asignación económica**

**S**egún el artículo 30 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, se proporcionará a las personas solicitantes de protección internacional, siempre que carezcan de recursos económicos, los recursos sociales y de acogida necesarios con la finalidad de asegurar la satisfacción de sus necesidades básicas, en condiciones de dignidad.

Así, podemos destacar como servicios y prestaciones de los CAR:

- Alojamiento y manutención temporal.
- Información y asesoramiento sobre nueva situación.
- Orientación para su incorporación al sistema educativo, sanitario y social.
- Atención psicológica.
- Atención social especializada y gestión de ayudas económicas complementarias.
- Desarrollo de cursos para aprendizaje de la lengua y de habilidades sociales básicas.
- Orientación e intermediación para la formación profesional e inserción laboral.
- Actividades ocupacionales y de ocio y tiempo libre.
- Actividades de sensibilización y de divulgación de la actuación del C.A.R. dirigidas a la sociedad de acogida.

Además, existen una serie de ayudas económicas a los beneficiarios de los CAR (que cumplen con los requisitos establecidos, a saber: ser solicitante de asilo, refugiado o con protección internacional, ser beneficiario de un Centro de Acogida a Refugiados o bien encontrarse fuera de él y seguir un programa de atención iniciado como residente en el centro,

carecer de recursos económicos tanto el titular como los familiares a su cargo) con el objeto de permitir al beneficiario resolver las necesidades personales y/o familiares más perentorias, así como facilitarle los medios adecuados para procurar su mayor autonomía personal y su futura integración social.

Por lo que respecta a los CETIs, ofrecen servicios similares a los CAR.

**P15. Por favor indique en la Tabla 3 a continuación para cada tipo de establecimiento de acogida en su Estado (miembro): la superficie disponible por solicitante (en metros cuadrados); la tasa de supervisión (número de trabajadores por solicitante); y especifique si los solicitantes tienen la posibilidad de participar en actividades de ocio organizadas**

**Tabla 3: Otros criterios cualitativos para los centros de acogida relacionados con la experiencia del solicitante de ser alojado en un centro de acogida**

Tipo de alojamiento	Superficie disponible por solicitante en metros cuadrados	Tasa de supervisión (número de trabajadores por solicitante)	¿Posibilidad de actividades de ocio? Sí/No. En caso afirmativo, dé una breve descripción
Centros colectivos de acogida iniciales/ de tránsito	n.d.	n.d.	No.
Centros colectivos de acogida abiertos	n.d.	n.d.	Sí. Tienen diversas actividades organizadas por el Centro (deportivas, sociales, culturales, TV, etc.) y, a veces, en colaboración con el municipio o con otras entidades e instituciones.
Centros especiales de acogida o centros para grupos vulnerables (p.ej. víctimas de tortura o solicitudes de mujeres especialmente vulnerables)	n.d.	n.d.	Sí. Tienen diversas actividades organizadas por el Centro (deportivas, sociales, culturales, TV, etc.) y, a veces, en colaboración con el municipio o con otras entidades e instituciones.
Centros de acogida separados especiales para menores no acompañados	n.d.	n.d.	La acogida de menores es competencia exclusiva de las CCAA, independientemente de que sean solicitantes de protección internacional o no.

<b>Tabla 3: Otros criterios cualitativos para los centros de acogida relacionados con la experiencia del solicitante de ser alojado en un centro de acogida (continuación)</b>			
<b>Tipo de alojamiento</b>	<b>Superficie disponible por solicitante en metros cuadrados</b>	<b>Tasa de supervisión (número de trabajadores por solicitante)</b>	<b>¿Posibilidad de actividades de ocio? Sí/No. En caso afirmativo, dé una breve descripción</b>
<b>Casas o pisos privados: organizado y pagado por las autoridades competentes</b>	n.d.	n.d.	Sí. Tienen diversas actividades organizadas por el Centro (deportivas, sociales, culturales, TV, etc.) y, a veces, en colaboración con el municipio o con otras entidades e instituciones.
<b>Hoteles privados: organizado y pagado por las autoridades competentes</b>	n.d.	n.d.	Al ser un recurso muy temporal, no suele haber este tipo de actividades.
<b>Alojamiento organizado de forma individual, como casas, hoteles y/o posibilidad de estancia con amigos o familia</b>	No	n.d.	Pueden ser invitados a las actividades organizadas por ONG, CAR, etc.
<b>Otras dependencias con el propósito de alojar a solicitantes de protección internacional, organizado y pagado por las autoridades competentes</b>	No	n.d.	n.d.

**P16. ¿Su Estado (miembro) ha desarrollado directrices o un manual en relación con la recepción ofrecida a solicitantes de protección internacional?**

Sí.

Se ha elaborado un folleto indicativo del sistema de acogida e integración en coordinación entre la Administración General del Estado y las ONG.

**P17. ¿Qué mecanismos de control se han llevan a cabo para asegurar que las condiciones de acogida se proveen según los estándares especificados en la legislación nacional u otros protocolos/normativa?**

Los centros de acogida a refugiados disponen de reglamentos de funcionamiento que fijan los mínimos de personal, las prestaciones a beneficiarios, las infraestructuras y los recursos materiales. Además, cada uno de los cuatro centros ha elaborado su propia *Carta de*

Servicios<sup>2</sup> en la que se informa sobre los servicios prestados, los compromisos de calidad adquiridos en relación con las prestaciones y, con el objeto de comprobar el grado de cumplimiento, se establecen indicadores sobre el nivel de los servicios prestados. El sistema de evaluación se encuentra en fase inicial (ver P.19).

Por su parte, los Convenios de colaboración con las ONG contienen los estándares sobre las condiciones de acogida que se deben aplicar, incluyendo recursos materiales, humanos e infraestructuras a dedicar a cada proyecto. Semestralmente se envían las memorias de actividad y financieras intermedias y finales que desarrollan las actividades ejecutadas por las organizaciones y los costes en que estas actividades han incurrido. Asimismo, se realizan visitas periódicas para verificar la correcta ejecución de la actividad.

**P18. ¿Ha habido un debate público sobre la calidad de los centros de acogida en su Estado Miembro del periodo posterior a 2008 hasta la fecha de hoy?**

Sí.

El sistema de acogida a solicitantes de protección internacional se encuentra sometido a un proceso de adaptación continua a las distintas necesidades cambiantes. En este sentido y de forma anual, la Administración y las ONG revisan las demandas puntuales y, en dicho marco, se actualizan ayudas y sus cuantías.

Hasta el momento, el sistema ha satisfecho los estándares de calidad en acogida y prestaciones de forma solvente, no ha dado lugar a desavenencias en el pasado y no ha generado debate público. De cualquier modo, el Foro para la Integración Social de los Inmigrantes se configura como el lugar en el que se podrían poner de manifiesto cualquier cuestión relativa a este asunto, no habiendo sido, hasta la fecha, objeto de debate. El mismo se configura como un órgano de consulta, información y asesoramiento en materia de integración de los inmigrantes compuesto por representantes de las administraciones públicas, de las principales asociaciones de inmigrantes y refugiados y de las organizaciones sociales de apoyo.

**P19. ¿Existe investigación primaria en su Estado Miembro que evalúe la calidad de los centros de acogida?**

Sí.

En la actualidad, se está desarrollando un sistema de evaluación de la calidad; si bien, el mismo se encuentra en fase inicial.

<sup>2</sup> Disponible en:  
[http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ProteccionAsilo/car/docs/Carta\\_de\\_Servicios\\_CAR.pdf](http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ProteccionAsilo/car/docs/Carta_de_Servicios_CAR.pdf)

## **S**eción 4 Flexibilidad

**P20.** Por favor complete con las estadísticas nacionales la tabla 4 a continuación

**Tabla 4: Estadísticas nacionales sobre flexibilidad**

	2008	2009	2010	2011	2012
Número total de solicitantes con derecho a acogida	4.517 (Fuente: OAR)	3.007	2.744	3.422	2.580
Número total de solicitantes alojados en centros de acogida	2.642	2.253	2.573	2.128	1.837
Número máximo de solicitantes que podían ser alojados en centros de acogida	1.199 *	1.153 *	1.132 *	1.132 *	1.066 * (enero 2012)  909 * (diciembre 2012)
Tasa media de ocupación en los centros de acogida	86,23% **	71,46% **	84,35% **	91,52% **	90,24% **

(\*) El 100% de los solicitantes de asilo que lo han necesitado y demandado han sido acogidos. El nº máximo de personas que se podía haber acogido anualmente es imprevisible y está en función del nº de plazas disponible (dato numérico aportado), nº de personas solicitantes de acogida y la rotación existente. El nº máximo de personas que pueden ser acogidas anualmente se corresponde, al menos, con el nº de personas acogidas (véase epígrafe anterior de la tabla).

(\*\*) Datos de los Centros estatales de Acogida a Refugiados.

**P21.** Por favor describa cualquier tipo de presión que su Estado (miembro) haya experimentado en relación a la acogida de solicitantes de protección internacional durante el periodo 2008-2012 y explique brevemente las posibles razones de dicha presión. (Tenga en cuenta que las estadísticas anuales de Eurostat sobre el número de solicitantes de protección internacional, resoluciones dictadas en primera estancia, etc. durante los años 2008-2012 se incorporarán a la sección relevante del Informe de Síntesis. En consecuencia, si procede, puede referirse a un periodo de presión comparando el número de solicitudes con la capacidad del sistema de acogida de su Estado [miembro])

España sufre una fuerte presión migratoria en Ceuta y Melilla, dada la condición de frontera Sur. Por ello, aunque el número de solicitantes de protección internacional no presenta alteraciones importantes sino que se mantiene relativamente constante, así como de datos de solicitantes existentes en España de años anteriores al 2008, el mayor esfuerzo realizado por España se ha centrado en la acogida de inmigrantes que han entrado de manera irregular a través de Ceuta y Melilla o de las costas, en mucha ocasiones colectivos muy vulnerables como mujeres embarazadas y lactantes. Estas medidas que se combinan con el fomento para el retorno.

Por ello, y dada la creciente presión sobre Ceuta y Melilla, no hay un gran margen de incremento de la capacidad de acogida de solicitantes de protección internacional si no se recibe financiación más allá de los presupuestos nacionales.

**P 22. ¿Qué mecanismos de flexibilidad se prevén y/o han sido utilizados en los casos en que ha habido escasez o superávit en los centros de acogida? Por favor conteste a esta pregunta indicando en la Tabla 5 a continuación si alguno de los mecanismos mencionados existen en su Estado Miembro y si han sido utilizados en la práctica**

**Tabla 5: Mecanismos de Flexibilidad**

Tipo de mecanismo	¿Existe en su Estado (miembro)? (Sí/No)	En caso afirmativo, aporte detalles	¿Se ha usado este mecanismo? (Sí/No) En caso afirmativo, aporte detalles
<b>Mecanismo de alerta precoz (incluyendo cualquier tipo de programa informático de control de la capacidad y la ocupación de los centros de acogida)</b>	Sí.	La Unidad de Trabajo Social del actual Ministerio de Empleo y Seguridad Social está presente en la Oficina de Asilo y Refugio y realiza un control de plazas diario y mensual.	Sí, normalmente es el que se usa para conocer la capacidad y ocupación de cada alojamiento diariamente.
<b>Centros de acogida adicionales que actúan como centros de apoyo</b>	No como tal.		

**Tabla 5: Mecanismos de Flexibilidad (continuación)**

Tipo de mecanismo	¿Existe en su Estado (Miembro)? (Sí/No)	En caso afirmativo, aporte detalles	¿Se ha usado este mecanismo? (Sí/No) En caso afirmativo, aporte detalles
<b>Planes de Emergencia</b>	Sí.	El sistema de acogida en colaboración con ONG permite adaptarse a llegadas imprevistas, estableciendo nuevas plazas para dar acogida a todas y cada una de las personas que llegan. Ello pone de manifiesto la flexibilidad del sistema.	Sí. Un ejemplo de esta situación se dio con la llegada del colectivo de cubanos en 2010/11, con cerca de 900 refugiados procedentes de dicho país. Ante tal llegada, se puso en marcha un mecanismo por el que las ONG les acogieron con la puesta en funcionamiento de nuevas plazas.
<b>Flexibilidad presupuestaria (para aumentar o disminuir el presupuesto cuando sea necesario)</b>	No.	Es el mayor problema del sistema de acogida español. La flexibilidad está directamente condicionada por las disponibilidades presupuestarias. En el presupuesto nacional no hay capacidad de mejora.	Sí. Se puede mencionar, de nuevo, el caso de los refugiados cubanos en 2010/11. Ante la llegada, se activó el mecanismo descrito en la fila superior y se generó crédito ad hoc para ello.
<b>Procedimientos abreviados</b>	No.		
<b>Aplicación de estándares/modalidades diferentes de condiciones de acogida en situaciones de emergencia</b>	No. Tal posibilidad no se entiende necesaria en nuestro sistema dada la flexibilidad que otorga al mismo la gestión de las situaciones de emergencia en colaboración con las ONG. Esta colaboración permite atender con normalidad las llegadas de los solicitantes en tales situaciones.		

**Tabla 5: Mecanismos de Flexibilidad (continuación)**

<b>Tipo de mecanismo</b>	<b>¿Existe en su Estado (Miembro)? (Sí/No)</b>	<b>En caso afirmativo, aporte detalles</b>	<b>¿Se ha usado este mecanismo? (Sí/No) En caso afirmativo, aporte detalles</b>
<b>Provisión de asignaciones financieras/ vales para cubrir los costes del alojamiento privado</b>	Sí.	Existen ayudas económicas para sufragar plazas de acogida en pisos, según lo demande el caso, como por ejemplo en el supuesto de familias.	Sí. Normalmente los pagos se hacen directamente a los beneficiarios.
<b>Revisión de categorías específicas de solicitantes que obtienen acceso prioritario a la acogida</b>	Sí.	En su caso, obtendrían prioridad las personas en situación de vulnerabilidad (categorías previstas en el artículo 46 de la Ley 12/2009). Todos los solicitantes de protección internacional en situación de necesidad, acceden al sistema.	En los casos de discapacitados o mujeres embarazadas, etc.
<b>Uso del espacio sobrante para otros fines</b>	Sí.	En función de los acuerdos y convenios con las ONG y previa autorización del Ministerio.	En casos de inmigrantes en situación de vulnerabilidad.
<b>¿Otros?</b>	No.		

**P23. Por favor indique las mejores prácticas a la hora de gestionar la presión (desproporcionada) así como la capacidad para adaptarse a los números fluctuantes de solicitudes en el tiempo. Si es posible, refiérase al uso (y eficacia) de cualquiera de los mecanismos arriba mencionados**

Hasta el momento, España como frontera Sur, está viviendo una fuerte presión migratoria en Ceuta y Melilla. Esta presión se puede incrementar dado el clima existente en la cuenca del Mediterráneo. Esta presión de flujos mixtos (inmigración irregular y solicitantes de asilo) tiene sobre todo un mayor componente de inmigración irregular pero que exige un gran esfuerzo de acogida por la presencia de colectivos vulnerables (entre los que destacan mujeres con niños).

## **S**eción 5 Eficiencia

**P24. Por favor complete con las estadísticas nacionales la Tabla 6 a continuación (proporcione cifras o, si no es posible, estimaciones en su lugar)**

**Tabla 6: Estadísticas Nacionales sobre Eficiencia**

	2008	2009	2010	2011	2012
<b>Presupuesto nacional asignado a la recepción de solicitantes de protección internacional</b>	17.998.997	18.317.935	17.246.974	17.092.640	14.335.021
<b>Costes totales de acogida</b>	20.391.173	21.443.166	24.410.024	22.720.686	18.467.025
<b>Costes totales directos</b>					
<b>Costes totales indirectos</b>					
<b>Costes totales de acogida incluyendo los casos de Dublín</b>	n.d. * El sistema español no desagrega en función de estos supuestos.	n.d. * El sistema español no desagrega en función de estos supuestos.	n.d. * El sistema español no desagrega en función de estos supuestos.	n.d. * El sistema español no desagrega en función de estos supuestos.	n.d. * El sistema español no desagrega en función de estos supuestos.
<b>Costes totales de acogida excluyendo los casos de Dublín</b>	n.d. * El sistema español no desagrega en función de estos supuestos.	n.d. * El sistema español no desagrega en función de estos supuestos.	n.d. * El sistema español no desagrega en función de estos supuestos.	n.d. * El sistema español no desagrega en función de estos supuestos.	n.d. * El sistema español no desagrega en función de estos supuestos.
<b>Entrada de nuevos solicitantes a los centros de acogida</b>					530 * Datos de ingresos en los CAR.
<b>Entrada/Retorno de solicitantes que han dejado de forma temporal el centro de acogida</b>					

**Tabla 6: Estadísticas Nacionales sobre Eficiencia (continuación)**

	2008	2009	2010	2011	2012
<b>Salida de solicitantes de centros de acogida, que no retornan después</b>					534 * Datos de salidas de los CAR.
<b>Porcentaje de los solicitantes en centros de acogida que han recibido una resolución final sobre su solicitud</b>	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
<b>Tiempo de tolerancia para la prolongación de la estancia en los centros de acogida de los solicitantes que ya hayan recibido una decisión final sobre su solicitud</b>	15 días si son denegados Los Refugiados pueden estar hasta que se termina su estancia. El período máximo de estancia es de 18 meses.	15 días si son denegados. Los Refugiados pueden estar hasta que se termina su estancia. El período máximo de estancia es de 18 meses.	15 días si son denegados. Los Refugiados pueden estar hasta que se termina su estancia. El período máximo de estancia es de 18 meses.	15 días si son denegados. Los Refugiados pueden estar hasta que se termina su estancia. El período máximo de estancia es de 18 meses.	15 días si son denegados. Los Refugiados pueden estar hasta que se termina su estancia. El período máximo de estancia es de 18 meses.
<b>Media de estancia de un solicitante</b>	6,36 * * Datos en meses de los Centros de Acogida a Refugiados.	6,58 *	7,23*	6,92 *	8,01 *
<b>Rangos intercuartiles de la estancia de un solicitante</b>	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.

**P25. ¿Hay costes (estimaciones) disponibles para los mecanismos de flexibilidad utilizados en su Estado Miembro (véase la Pregunta 22)?**

## **S**eción 6 Conclusiones

- P26. Resuma la organización de los centros de acogida en su Estado (miembro), indicando las principales fortalezas y debilidades (especifique cualquier tipo de prueba para estos datos)**

**L**a situación geográfica de España supone que es objeto de fuertes presiones migratorias tanto en las costas como especialmente en Ceuta y Melilla. Estos flujos son mixtos (inmigración irregular y solicitantes de protección internacional), con un mayor componente de inmigración irregular. La política frente a la inmigración irregular combina el fomento del retorno con la atención humanitaria especialmente a colectivos vulnerables como embarazadas o lactantes. La situación en la cuenca del Mediterráneo hace prever un incremento de esta presión.

La flexibilidad del sistema español está directamente vinculada con las disponibilidades presupuestarias. Por ello, en el presupuesto nacional no existen margen de mejora, si no se incorporan fuentes adicionales no nacionales.

- P27. Resuma si su Estado (miembro) ha experimentado presión en sus centros de acogida (en términos de entradas, salidas y duración de los procedimientos de las solicitudes) e indique qué medidas se han mostrado más eficaces a la hora de gestionar dicha presión**

En los últimos años, existe una fuerte presión migratoria mixta en Ceuta y Melilla, sobre todo. Es previsible que esta presión se incremente en el futuro próximo.

Una llegada masiva implicaría, para poder ser atendida, no sólo capacidad de gestión y organización (con la que cuenta la Administración española, directamente o a través de la colaboración con Entidades especializadas) sino, principalmente, capacidad de financiación (en la que se considera esencial contar con el refuerzo procedentes del Fondo de Asilo y Migración).

- P28. Describa las mejores prácticas a la hora de controlar los costes de los centros de acogida asegurando la calidad de la misma (máximo media página)**

Las buenas prácticas derivan de la actuación de los órganos fiscalizadores de la Administración, para el control del buen destino de los fondos, así como del compromiso de los órganos gestores.

## **A**nexo 1 **Condiciones de la acogida en los diferentes Centros de Acogida**

**P**or favor complete la siguiente tabla sobre los derechos otorgados a los solicitantes de protección internacional conforme a la legislación nacional en los diferentes establecimientos de acogida

**Tabla A1.1: Condiciones de la acogida en los diferentes centros de acogida**

	Centros colectivos de acogida iniciales/ de tránsito	Centros colectivos de acogida abiertos	Centros especiales de acogida / centros para grupos vulnerables	Centros de acogida especiales separados para MENA
<b>Comida</b>	X	X		
<b>Ropa</b>	X	X		
<b>Asignación económica<sup>3</sup></b>	X	X		
<b>Atención sanitaria de urgencia</b>	X	X		
<b>Asistencia médica</b>	X	X		
<b>Asistencia psicológica</b>	X	X		
<b>Asistencia jurídica gratuita</b>	X	X		
<b>Servicios de interpretación</b>	X	X		
<b>Acceso a la educación</b>		X		
<b>Acceso a la formación profesional</b>		X		
<b>Acceso al mercado de trabajo (¿después de qué periodo de tiempo?)</b>		X * * Desde la edad laboral de 16 años y a partir de los 6 meses de haber presentado la solicitud.		
<b>¿Otros? Añadir aquí</b>				

<sup>3</sup> Serán beneficiarias las personas que residan en los Centros de Acogida a Refugiados o bien se encuentren viviendo fuera de ellos, pero siguiendo un programa de atención iniciado como residentes. Igualmente, son beneficiarios los residentes en plazas de acogida concertadas con organizaciones sin ánimo de lucro.

Se trata de subvenciones de carácter complementario a los servicios desarrollados en los Centros, que permitan a sus beneficiarios resolver las necesidades personales y/o familiares más perentorias y de desarrollo normal de la vida diaria, así como facilitar los medios adecuados para procurar su mayor autonomía personal y su futura integración social.

**Tabla A1.1: Condiciones de la acogida en los diferentes centros de acogida (Continuación)**

	Casas o pisos privados	Hoteles privados	Alojamiento organizado de forma individual	Otras dependencias	Comentarios
<b>Comida</b>	X	X	X		
<b>Ropa</b>	X	X	X		
<b>Asignación económica<sup>3</sup></b>	X	X	X		
<b>Atención sanitaria de urgencia</b>	X	X	X		
<b>Asistencia médica</b>	X	X	X		
<b>Asistencia psicológica</b>	X	X	X		
<b>Asistencia jurídica gratuita</b>	X	X	X		
<b>Servicios de interpretación</b>	X	X	X		
<b>Acceso a la educación</b>	X				
<b>Acceso a la formación profesional</b>	X				
<b>Acceso al mercado de trabajo (¿después de qué periodo de tiempo?)</b>	X				
<b>¿Otros? Añadir aquí</b>					

Van destinadas a costear gastos personales de primera necesidad y enseres de uso personal, transporte, adquisición de vestuario adecuado para adultos y niños, de carácter sanitario, actividades educativas, formación en habilidades sociales y culturales, aprendizaje del idioma, formación ocupacional y reciclaje profesional, de ocio y tiempo libre, de guardería y otras complementarias de tipo educativo, para la obtención de documentación administrativa así como ayudas para facilitar la autonomía de los beneficiarios a la salida del centro y de subsistencia para cubrir las necesidades básicas de las personas que habiendo iniciado cursos de formación como residentes hayan finalizado su periodo de residencia en un centro; otras de carácter extraordinario.

